

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se inicia el procedimiento de declaración de las palmeras y cinamomos del bulevar del Pilar como Árboles Singulares de Extremadura.*

Los Árboles Singulares constituyen un rico patrimonio natural y cultural muy apreciado por el conjunto de la sociedad. La Comunidad Autónoma de Extremadura presenta un elevado grado de conservación en sus formaciones boscosas. Fruto de esta riqueza es la existencia de un importante conjunto de árboles con valores singulares, monumentales o históricos que hacen necesarias la adopción de medidas de conservación y protección que aseguren su continuidad. En consecuencia, vistos los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 25 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura califica como Árboles Singulares a los ejemplares o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características singulares o destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Como desarrollo de dicho precepto se dictó el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiéndose en su artículo 3º que la declaración de los Árboles Singulares se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento de declaración de Árboles Singulares se iniciará por Resolución del Director General de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de los propietarios de los terrenos donde se encuentren ubicados, debiendo otorgarse en dicho procedimiento un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los

afectados, entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas.

En la determinación de los árboles que se estiman que han de ser declarados como árboles Singulares se han seguido los criterios establecidos en el artículo 4º del Decreto 4/1999, de 12 de enero.

En virtud de lo expuesto esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Iniciar el procedimiento para la declaración como Árboles Singulares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a sus valores biológicos y culturales, de los ejemplares que a continuación se relacionan:

1. Palmeras del bulevar del Pilar.

Especies: *Washingtonia filifera*, *Phoenix canariensis* y *Phoenix dactylifera*

Paraje: Casco urbano, bulevar del Pilar Término municipal: Don Benito

Criterios: Conjunto de palmeras de interés popular, de una altura superior a los 10 m, alcanzando algún ejemplar los 15 m. Son palmeras de edad avanzada (superior a 50 años), fruto de prácticas de jardinería urbana sostenible ambientalmente.

2. Cinamomos del bulevar del Pilar.

Especie: *Melia azedarach*

Paraje: Casco urbano, bulevar del Pilar.

Término municipal: Don Benito

Criterios: Son dos cinamomos de unos 45 años de edad. Biométricamente se tratan de ejemplares muy destacados, uno de ellos supera los 15 m de altura y 3,50 m de perímetro de tronco. Poseen un alto valor paisajístico y estético.

A su vez se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de treinta días durante el cual los afectados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 7 de julio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

**RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Agrofedur”.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060118, denominada “AGROFEDUR”, cuya duración será de tres años y que tiene por objeto social la producción agrícola y la explotación de tierras. Tiene un capital social de mil ochocientos tres euros (1.803,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Genil nº 2 de Balboa (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Pedro Manuel Fernández Montesinos como Presidente, D. Francisco Javier Durán Otero como Secretario y D. Iván Durán Otero, como Vocal.

En Mérida, a 8 de julio de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Invernex Cultivos”.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda

publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060117, denominada “INVERNEX CULTIVOS”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción de planta ornamental en vivero. Tiene un capital social de mil ochocientos euros (1.800,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Otoño nº 11 de Badajoz, la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Eduardo Juan García Gómez como Presidente, D. Jesús Ángel Manuel García Gómez como Secretario y D. Mario Godofredo García Gómez, como Vocal.

En Mérida, a 8 de julio de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 388, de 26 de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 344/2003.**

En el recurso contencioso administrativo número 344 de 2003 interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 23 de diciembre de 2003, por la que, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Estructuras Agrarias, se denegaba la modificación del programa anual de actuaciones 2002, de Ayudas a las Comunidades de Regantes, conforme a lo prevenido en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 23/2001, y de la Orden Reguladora de dichas Ayudas para el ejercicio 2002; ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de abril de 2005 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las